

# Informe sobre solicitudes de datos remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA)

Años 2012 y primer semestre 2013.

## ANEXOS:

### **ANEXO 1. Resumen de solicitudes de datos tramitadas ante la DGMA:**

1. Solicitud de copia del acta provisional de la sesión de la Sección de Caza y Pesca celebrada en noviembre de 2012. Exp. 75898 ..... pag. 7
2. Solicitud de copia del informa de actividad piscícola de la temporada 2011. Exp. 77615, 79786 y 74432 ..... pag. 7
3. Solicitud de copia del informa de actividad piscícola de la temporada 2012. Exp. 75900, 77616 y 79783 ..... pag. 8
4. Solicitud de información sobre actividad cinegética (capturas) en el PRS. .... pag. 9
5. Solicitud de información sobre Planes de Aprovechamiento Cinegético en el PRS. Exp. 76283 .... pag. 9
6. Solicitud de información (plano) sobre el coto de caza M-10785. Exp. 76282 ..... pag. 10
7. Solicitud sobre permisos extraordinarios de caza. Exp.78813, 81496, 83389 y 82592 ..... pag. 10
8. Solicitud de información sobre irregularidades en cotos de caza Exp. 78814, 81503, 83381 y 82508 ..... pag. 11
9. Solicitud sobre sueltas de peces exóticos y comerciales, 2º semestre 2011. Exp. 64073, 68248, 71755 ..... pag. 12
10. Solicitud sobre sueltas de peces exóticos y comerciales, 1º semestre 2012. Exp. 71108 ..... pag. 12

### **ANEXO 2. Respuesta recibida de la D. G. de Medio Ambiente sobre consulta de información**

- Exp. 82508-81503 ..... pag. 14

### **ANEXO 3. La opinión de la Oficina del Defensor del Pueblo.** ..... pag. 16

### **ANEXO 4. Informe monográfico sobre los casos 10 y 11 (sueitas de peces en los ríos).** ..... pag. 18

### **ANEXO 5. Comunicaciones sobre denuncias por agresiones al medio ambiente remitidas al Departamento de Disciplina Ambiental.** ..... pag. 29

### **ANEXO 6. Comunicaciones a otros departamentos (Director Parque Regional del Sureste)** ..... pag. 34

Septiembre 2013



La Consejería de Medio Ambiente está negando la información que se le solicita sobre datos relacionados con el medio ambiente. El presente informe pretende organizar la experiencia reciente de estos rechazos y demostrar que se trata de una actitud reiterada e injustificada.

El derecho al acceso a la información en materia de medio ambiente está ampliamente reconocido en una vasta legislación regional, nacional y comunitaria. El art. 5, y otros, de la Ley 27/2006 establecen claramente que corresponde a las Administraciones públicas facilitar esa información. Y corresponde a la Consejería de Medio Ambiente (y a su D. G. de Medio Ambiente) la condición de “autoridad pública”, por ser la responsable directa de la gestión y custodia de los datos que se solicitan, en todos los casos que aquí se tratan. El Ministerio de Agricultura ha publicado la Orden AAA/1601/2012, de 26 de junio, para evitar situaciones de arbitrariedad y establecer procedimientos para garantizar la satisfacción del derecho que ampara a los ciudadanos a acceder a información que demasiadas veces se “protege” como si de delicados secretos se tratara. El resumen de la legislación es la reseña de la Oficina del Defensor del Pueblo (EXP. 10000793) en uno de tantos casos en los que hemos tenido que recurrir a su amparo: *“Es deber de la Consejería dar acceso a la información ambiental que obre en su poder, de conformidad con lo previsto en la Ley 27/2006, de los Derechos de Acceso a la Información, de Participación Pública, a la persona que la solicite, sin obligación de que acredite su condición de interesada, y forme la información o no parte de un expediente”*.

Por otro lado, en los últimos años han desaparecido, por decisión del Gobierno Regional, numerosos órganos de participación, asesoramiento y gestión, a través de los cuales era posible acceder a algunos de estos datos. Tampoco es posible acceder a los mismos en las publicaciones e informes anuales que editaba la Consejería de Medio Ambiente. La información que ofrece la web institucional se centra en aspectos administrativos, legales o de divulgación, pero es difícil encontrar datos sobre la gestión como los que aquí se tratan. En definitiva, el acceso a los datos en materia de medio ambiente, en la Consejería de Medio Ambiente, se ha convertido en un reto por más que formalmente se reconozca legalmente. La opacidad creciente de la Consejería de Medio Ambiente se hace aún más evidente en la actitud de la Dirección General de Medio Ambiente.

## **LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE**

Aunque nuestra demanda de datos se ha dirigido también a la D. G. de Evaluación Ambiental para recabar datos relacionados con denuncias presentadas o sanciones (ver anexo 5, pag. 29), ha sido la Dirección General de Medio Ambiente donde estamos encontrando una resistencia creciente e irracional a facilitar la información que se le solicita. De las diez demandas que se le han hecho, en este período 2012-2013, tan sólo se han respondido correctamente en 5 casos (50%), 2 de ellos tras 8 meses de gestiones y 16 comunicaciones (ver tabla). En 3 de las demandas no se facilitan los datos y en otras 2 tan sólo se entrega información parcial (tras tortuosos procesos de reiteradas solicitudes). Los argumentos para negar la información han ido evolucionando hasta refugiarse en tres que se repiten con el mismo texto y combinación de párrafos en numerosos expedientes de estos casos (exp. 82508, 81503, 81496, 78813, 78814, 82592):

1. La manida expresión de que *“la información solicitada es manifiestamente irrazonable”* (ver anexo 2) figura en numerosas respuestas. El “argumento” ni siquiera se acompaña de la explicación que lo justifique, es simplemente un artificio semántico para negar información. Es además un rechazo forzado e injustificado, pues en ocasiones se trata de información ya facilitada en otras ocasiones, incluso en mayor volumen (caso Nº 7).
2. La segunda excusa que utiliza la D. G. de Medio Ambiente para rechazar la entrega de los datos solicitados se refiere a la *“preparación, búsqueda y cesión de la información solicitada puede afectar a la eficacia del funcionamiento del servicio...”* (ver anexo 2). Es una mala argucia para negar un derecho que en absoluto supone ningún trastorno para los servicios administrativos, suponiendo que el ejercicio del derecho a recibir información que no está publicitada por la institución, y a la que no se puede acceder por otro medio, se pueda considerar “trastorno”. Sorprende además que una administración pueda alegar semejante argumento cuando la mayor parte de los datos se encuentran perfectamente informatizados. En la mayoría de los casos en que se deniegan los datos se trata de información que no es necesario elaborar, serían simples copias de documentos existentes: casos 1, 2, 3, 9 (en lo referente a los convenios con las entidades privadas), 10 (idem), en otros se trata de componer parte de la información registrada en bases de datos (caso 7), incluso en otros bastaría con mirar un plano y responder en un sencillo párrafo (caso de los espacios de la Red Natura afectados en los casos 9 y 10).
3. El tercer argumento esgrimido para denegar los datos se refiere a *“las continuas solicitudes de información de D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX...”*. Es un argumento inadmisibles que una administración pretenda personificar un argumento semejante. Además de rechazar el lamentable estilo argumental que utiliza en este caso la administración, el número de asuntos remitidos a la D. G. de Medio Ambiente, reclamando alguna clase de información durante el año 2012 y el primer semestre de 2013, ha sido de 10. No conocemos norma legal o administrativa que determine cuando un número de asuntos de este tipo pasa a considerarse “excesivo”. Se trata simplemente de un nuevo ejemplo de la arbitrariedad que aplica este departamento de la Consejería de Medio Ambiente para vulnerar conscientemente el derecho al acceso a la información.

Es de todo punto inaceptable el argumentario que utiliza la D. G. de Medio Ambiente para negar información y el ejercicio del derecho a recibirla. Ignora conscientemente lo previsto en la Orden AAA/1601/2012, de 26 de junio, para evitar estas situaciones de arbitrariedad, y que obliga a motivar este tipo de excusas.

Por otro lado la información solicitada no está sometida a ninguna de las excepciones previstas en el artículo 13 de la citada Ley 27/2006, de 18 de julio. Tampoco se ha hecho constar, por parte de la administración receptora, ninguna clase de excepcionalidad en las respuestas facilitadas. Y, por supuesto, en todos los casos se solicitaba tan solo los datos que no estuvieran afectados a protección. De hecho hay informes que han sido “mutilados” de tal forma que solo aportan alguna información entre las tachaduras (propuesta de resolución de renovación de un coto consorciado, caso nº9)

Es sorprendente la cantidad de esfuerzos que lleva a cabo la D. G. de Medio Ambiente para negar la información, con picos de hasta 4 comunicaciones, o para facilitarla tras semejante

derroche de energía administrativa. En los casos de entrega de datos se llegan a recorrer plazos de 7, 8 y 9 meses (casos 3,2 y 9)

Caso nº	Datos solicitados	Exp. Nº	Fecha	Comunicaciones generadas		Tiempo hasta resolución o espera	Resultado
				Enviadas	Recibidas		
1	Acta de la sesión del Consejo de pesca de nov-2012	75898	11-2012	2	1	11 meses	No se facilita
2	Informe de actividad piscícola de 2011	77615-79786-74432	10-2012	4	4	8 meses	Se remite finalmente
3	Informe de actividad piscícola de 2012	75900-77616-79783	11-2012	4	4	7 meses	Se remite finalmente
4	Censos de capturas en cotos de caza	76284	12-2012	1	1	2 meses	Facilitado
5	PAC de los cotos del Parque Regional del Sureste	76283	12-2012	1	1	2 meses	Facilitado
6	Plano de coto de Velilla de San Antonio	76282	12-2012	1	1	2 meses	Facilitado
7	Permisos extraordinarios de caza de una decena de cotos	78813-81496-83389-82592	3-2013	3	3	5 meses	No facilitan
8	Justificantes de excesos de capturas en varios cotos de caza	78814-81503-83381-82508	3-2013	3	3	5 meses	No facilitan
9	Datos sobre sueltas de truchas de granja en el 2º semestre 2011	64073-68248-71755	12-2011	4	3	9 meses	Facilitan parcialmente
10	Datos sobre sueltas de truchas de granja en el 1º semestre 2012	71108	6-2012	1	1	3 meses	Facilitan parcialmente

La actitud de la Consejería de Medio Ambiente, y especialmente la D. G. de Medio Ambiente, sido igualmente motivo de reiteradas advertencias por parte de la Defensoría del Pueblo, una entidad a la que hemos tenido que recurrir en numerosas ocasiones para conseguir la información que demandábamos. Incluso esta institución se ha visto obligada en varias ocasiones a reiterar la solicitud, incluso a incluir casos en su informe anual por la persistente negativa de la administración ambiental a facilitar la información que les solicitaba en nuestro nombre. Los casos que se relacionan en el anexo 3 (pag. 16) son sólo una pequeña muestra de algunos casos.

## PROPUESTAS

Aunque en los últimos años ha aumentado el volumen de información que recoge la web institucional (madrid.org), la mayor parte de ella sigue remitiendo a procedimientos

administrativos, legislación y divulgación. En los casos que nos ocupa (caza, pesca, sanciones, etc.) la información que ofrece es precaria y ha evolucionado muy escasamente en los últimos años, a pesar de la informatización y tratamiento de los datos que supuestamente se han implantado en la Administración. Sorprende que, a diferencia de otras Comunidades, no sea posible encontrar un plano razonable de la delimitación de la “zona truchera” (que tiene legislación específica), o los contenidos de los Planes de Aprovechamiento Cinegético (las condiciones administrativas que deben cumplir los gestores de los cotos de caza, 3-4 páginas), o simples balances anuales o sectoriales de los procedimientos sancionadores, etc., por no hablar de la actividad minera y sus efectos en el medio natural, informes de evaluación ambiental (o al menos los condicionantes ambientales), y otros campos. Sorprende que la Consejería no actualice su información aportando aquella información que de manera reiterada se le vienen solicitando por parte de diversos colectivos y ciudadanos (nos consta que muchos de los casos, o parecidos, que aquí se tratan se demandan también desde otras fuentes). La Consejería de Medio Ambiente y la D. G. de Medio Ambiente tienen la obligación de actualizar sus bases de datos públicas, facilitando su acceso. Sorprende que en la era de las nuevas tecnologías se pretenda seguir justificando la misma opacidad que en los tiempos del papel timbrado.

Para hacer efectivo el principio de “publicidad activa” que recoge el borrador actual de la llamada Ley de Transparencia, que establece la obligación de publicar toda la información que con mayor frecuencia sea objeto de una solicitud de acceso, proponemos que la web institucional recoja, y actualice, la información que es motivo de solicitud con alguna reiteración. Estos podrían ser algunos de los documentos e información que debería estar ofreciendo la web institucional, previa disociación de los datos protegidos por la legislación vigente:

#### FLORA Y FAUNA:

- **Planes de Aprovechamiento Cinegético (PAC)** de los cotos de caza. Se trata de las autorizaciones administrativas que legaliza la actividad cinegética. Son documentos reducidos (entre 2-4 páginas y un croquis) donde se recoge la regulación específica de cada coto (límites de capturas y cazadores, especies, suelos protegidos, etc.). Son documentos especialmente relevantes en acotados que afectan a espacios protegidos (parques regionales, Red Natura 2000, etc.)
- **Informe de resultados cinegéticos.** Es el informe que tienen que presentar anualmente los titulares de cotos de caza, en el que se recogen las capturas por especies y modalidades, capturas en vivo y repoblaciones cinegéticas.
- 

#### DISCIPLINA AMBIENTAL Y EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

- **Resúmenes estadísticos de infracciones** relacionadas con el medio ambiente, la caza, pesca, etc. Donde se desglosen denuncias, recaudación final, etc
- **Relación final de todas las denuncias publicadas en el BOCM**, agrupándolas por términos municipales y recogiendo el resto de los datos que identifican el caso, el infractor, sanción, etc.
- **Declaraciones de impacto ambiental aprobadas.** Organizadas por términos municipales.

ACTIVIDAD PISCÍCOLA:

- Cartografía de detalle de cada coto, tramo vedado, tramo de pesca sin muerte y cualquier otro tramo de regulación especial para la pesca.
- Cartografía de detalle que haga legible los límites de la denominada “zona truchera” que se indica en el anexo VI de las diferentes órdenes de pesca.
- Pliegos de condiciones que regulan los compromisos adquiridos por las diferentes entidades que gestionan los cotos de pesca a que hace referencia el artículo 19 de las órdenes de veda.
- Balance económico anual de la gestión de los anteriores cotos de pesca.
- Informe de actividad piscícola de cada temporada que se presenta en las sesiones de la Sección de Caza y Pesca del Consejo Regional de Pesca.
- Datos anuales relativos a las sueltas de peces a los ríos, lugares, costes.
- Informes relacionados con la calidad de los ecosistemas fluviales y las especies de peces presentes.
- Actas de las sesiones de las Secciones de Caza y Pesca y sus grupos de trabajo.

ANEXO 1  
**RESUMEN DE SOLICITUDES DE DATOS TRAMITADAS**  
**ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y SUS SUBDIRECCIONES**  
(año 2012 y primer semestre 2013)

2012

CASO 1.

ASUNTO: **SOLICITUD DE COPIA DEL ACTA PROVISIONAL DE LA SESIÓN DE LA SECCIÓN DE CAZA Y PESCA, DEL CONSEJO REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE, CELEBRADA EN NOVIEMBRE DE 2012. EXPEDIENTE 75898.** Como en tantos casos que aquí se comentan se trata de reclamar un documento público que debería estar a disposición de cualquiera en la web institucional.

- Se solicitó con escrito remitido al Área de Información y Documentación Ambiental de fecha 22-11-2012.
- Con fecha 26 de diciembre de 2012 se nos remite contestación (expediente 75898) en la que nos indican que la Dirección General de Medio Ambiente entregará *“borrador de la misma a todos los miembros del Consejo [Sección de Caza y Pesca] con la convocatoria de la siguiente reunión...”*. Es decir que al borrador del acta de un órgano, como esta Sección de Caza y Pesca, no se puede acceder hasta un año después, pues tal es el régimen de reuniones de la citada Sección. Eso es el mejor de los casos, pues el Consejo Regional de Medio Ambiente lleva tres años sin reunirse.
- No estando de acuerdo con este dilatado aplazamiento en el acceso a los acuerdos (provisionales) de un órgano decisorio, que tiene consecuencias incluso sobre la legislación (orden de vedas anual), remitimos nuevo escrito en febrero de 2013 reclamando el borrador de este acta.

**CONCLUSIÓN: Hasta la fecha seguimos sin disponer de la copia del citado documento público, la respuesta de la administración ambiental aplaza su entrega un año.**

CASO 2.

ASUNTO: **SOLICITUD DE COPIA DEL INFORME DE ACTIVIDAD PISCÍCOLA DE LA TEMPORADA 2011 PRESENTADO EN LA SECCIÓN DE CAZA Y PESCA EN REUNIÓN CELEBRADA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2011. EXPEDIENTES 77615, 79786 Y 74432(\*).** Este informe se presenta, en formato PowerPoint (no se entrega copia), ante los miembros la Sección de Caza y Pesca, y recoge datos anuales relevantes sobre esta actividad. Se trata de un Informe rutinario y habitual en las sesiones ordinarias de la Sección de Caza y Pesca (antes Consejo de Pesca), es decir es un documento habitual, perfectamente conocido en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) y sus subdirecciones. En diversas ocasiones se ha pedido que se distribuya en formato papel o digital a los miembros de la Sección de Caza y Pesca, incluso que se publiquen en la web institucional, así consta en escrito remitido el 13-10-2010 y en el acta de la reunión de 3-11-2010. Del informe de 2009 pudo conseguirse una copia en su momento tras insistentes peticiones por correo electrónico y telefónicas ante el departamento de flora y fauna.

- Remitimos un escrito de solicitud el 9-10-2012 pidiendo una copia, en papel o digital, del citado informe. Un informe que es imposible de memorizar por los asistentes y cuya entrega en las sesiones se viene reclamando desde hace años.
- Con fecha 28-11-2012 se recibe respuesta de la DGMA (exp. 74432) en el que nos informan en cuatro párrafos de algunos datos de los que a los que se expusieron en una presentación de más de 20 cuadros de datos en presentaciones de PowerPoint.
- Siendo evidente que no es esa la información que estamos solicitando, con fecha 8-2-2013 volvemos a dirigirnos al Área de Información Ambiental, insistiendo en que nos sea remitido el INFORME COMPLETO, y sugiriendo que dicha información puede ser igualmente facilitada en soporte digital por envío telemático, para lo cual se facilitaba una dirección de correo electrónico.
- Con fecha 11-3-2013 se recibe contestación de la DGMA (exp. 77615) en la que se nos indica que esta información ya ha sido entregada y figura en los contenidos del acta de la sesión. En el mismo escrito se hace un resumen del citado informe relacionando seis bloques de información a lo largo de otros tantos párrafos. Es evidente que el acta de la sesión de la Sección de Caza y Pesca Fluvial del día 14 de diciembre de 2011 no recoge el **INFORME COMPLETO** cuya copia venimos reclamando. Es decir la DGMA confunde la reseña del informe que aparece en el acta de la reunión, con el Informe de Actividad (unas 20 páginas), o que un simple enunciado del índice del Informe pueda sustituirlo.
- Con fecha 4-4-2013 volvemos a solicitar la copia del informe, y tratamos de aclarar la diferencia entre el Informe y sus resúmenes, reseñas y algunos pantallazos elegidos al azar.
- Con fecha de registro 19-3-2013 recibimos comunicación de la DGMA (exp. 77615) en la que nos reiteran que al enviarnos el acta y el resumen, con algunos mini-pantallazos de la presentación, se da por respondida nuestra petición de información.
- Con paciencia y fecha de registro del 4-4-2013 volvemos a solicitar la copia del Informe COMPLETO y para aclarar la “naturaleza” del informe se adjunta copia del informe correspondiente a 2009, con objeto de que los responsables de la DGMA puedan confirmar la diferencia entre “resumen” e “informe”.
- Con fecha de registro 6-6-2013, ocho meses después y siete comunicaciones, se nos remite finalmente una copia en papel del Informe completo.

**CONCLUSIÓN:** Desde el primer momento hay una persistente resistencia a aportar los datos que se solicitan, recurriendo a resúmenes insignificantes y pantallazos de algunos ejemplos de la presentación. Han hecho falta 8 comunicaciones y 8 meses para conseguir que finalmente que la DGMA remita un informe que consta de tan solo de 12 folios ( o un sencillo archivo digital). Es un ejemplo del esfuerzo y recursos administrativos que aplica la DGMA para intentar rechazar información de carácter público.

### CASO 3.

**ASUNTO: SOLICITUD DE COPIA DEL INFORME DE ACTIVIDAD PISCÍCOLA DE LA TEMPORADA, 2012 PRESENTADO EN LA SECCIÓN DE CAZA Y PESCA (GRUPO DE TRABAJO DE PESCA), EN REUNIÓN CELEBRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2012. EXPEDIENTES 75900, 77616 y 79783.** Se trata de una solicitud similar a la anterior, en este caso acceder a una copia del informe de actividad piscícola de la temporada 2012. Este informe se presentó en la Sección de Caza y Pesca en formato PowerPoint, y recoge igualmente datos relevantes



sobre esta actividad referidos a 2012. El proceso hasta conseguir la información ha sido muy similar al Informe de Actividad de 2011.

- Remitimos un escrito de solicitud el 22-11-2012 pidiendo una copia, en papel o formato digital, del citado informe.
- Con fecha 26-12-2012 recibimos respuesta por correo electrónico, de la Dirección General de Medio Ambiente, de la Comunidad de Madrid (DGMA), que consta de un total de 5 páginas (exp. 75900), la primera es un índice del informe, la segunda recoge dos resúmenes sobre “principales conclusiones estudio” y en 3 páginas se nos entrega una reproducción de 18 pantallazos (de unos 4X3 cms.) sobre 16 pantallazos de supuestos envíos de archivos pdf que nuestra Asociación nunca ha recibido.
- Con fecha 8-2-2013 volvemos a dirigirnos a la DGMA insistiendo en que nos sea remitido el INFORME COMPLETO, y advirtiendo que en ningún momento hemos recibido dicho documento en ningún formato.
- A través de correo electrónico recibimos el 14-2-2013 comunicación del Área de Información y Documentación Ambiental en el que nos remiten archivo de “respuesta a nuestra solicitud de información ambiental” (exp. 75900), dicha respuesta es la reproducción de las páginas ya remitidas anteriormente por la DGMA de fecha 26-12-2012.
- Armados de paciencia, y como era evidente que la DGMA insistía en remitirnos un resumen y un índice del documento que solicitamos, insistimos en que reclamamos el informe completo con una nueva comunicación de fecha registrada 15-2-2013.
- El 11-3-2013 (exp. 77616) recibimos respuesta de la DGMA en el que no aportan nada nuevo y se remiten a la respuesta que enviaron el 26-12-2013.
- En una “cuarta reclamación” de los mismos datos le exponemos al Área de Información Ambiental todo el tortuoso historial de esta solicitud, demostrando que no hemos recibido el INFORME COMPLETO, y solicitando nuevamente su envío, en el formato que deseen.
- Una nueva respuesta por correo electrónico (exp. 79786) con fecha de registro de 6-6-2013 se aporta al fin una copia del Informe completo de actividad piscícola de 2012, que desde noviembre del año anterior veníamos solicitando.

**CONCLUSIÓN:** Desde el primer momento hay una persistente resistencia a aportar los datos que se solicitan, recurriendo a resúmenes insignificantes. **Han hecho falta 8 comunicaciones y 7 meses para conseguir que la DGMA remita un informe que consta de tan solo de 11 folios** ( un sencillo archivo digital). **Es un ejemplo del esfuerzo y recursos administrativos que aplica la DGMA para intentar rechazar información de carácter público.**

CASO 4.

ASUNTO: **SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA EN EL PARQUE REGIONAL DEL SURESTE. EXPEDIENTE 76284.**

- Con fecha 27-12-2012 se envía la solicitud de información.
- Con fecha 11-2-2013 recibimos información para pagar tasas y poder retirar las copias. Lo que hacemos pocos días después.

**CONCLUSIÓN:** **Se facilita la información solicitada.**

CASO5.

ASUNTO: **SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE PLANES DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DE LOS ACOTADOS DE CAZA QUE EXISTEN EN EL PARQUE REGIONAL DEL SURESTE. EXPEDIENTE 76283.**

- Con fecha 27-12-2012 se envía la solicitud de información al Área de Información y Documentación Ambiental.
- Con fecha 11-2-2013 se remite respuesta (exp. 76283) en la que se nos detalla el importe de las tasas por copias en el caso de que confirmemos la solicitud.
- Con fecha 15-2-2013 confirmamos la solicitud y en los días siguientes recogimos, previo pago, las copias de los PACs.

**CONCLUSIÓN: Se facilita la información solicitada.**

CASO 6.

ASUNTO: **SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE EL COTO DE CAZA M-10785. EXPEDIENTE 76282.**

- Con fecha 27-12-2012 se envía la solicitud de información al Área de Información y Documentación Ambiental.
- Con fecha 11-2-2013 se remite respuesta (exp. 76283) en la que se nos detalla el importe de las tasas por copias en el caso de que confirmemos la solicitud.
- Con fecha 15-2-2013 confirmamos la solicitud y en los días siguientes recogimos, previo pago, copia de la cartografía del acotado.

**CONCLUSIÓN: Se facilita la información solicitada.**

2013
------

CASO 7.

ASUNTO: **SOLICITUD DE DATOS SOBRE PERMISOS EXTRAORDINARIOS EN VARIOS COTOS DE CAZA DEL PARQUE REGIONAL DEL SURESTE (PRS) DURANTE LOS AÑOS 2011 Y 2012. EXPEDIENTES 78813-81496-83389-82592(\*)**. Esta información, para todos los acotados de caza, ya se requirió en 2007 para todos los cotos del PRS y se respondió sin ningún problema. En esta ocasión se solicita para una parte de los cotos del PRS.

- Se hace la solicitud el 21-3-2013, detallando los datos que se solicitan y las matrículas de los cotos.
- Con fecha 23 de mayo la Subdirección General de Conservación del Medio Natural nos responde (exp. 78813) que *“hay falta de concreción”* y que esos datos *“están incluidos en el fichero de carácter personal denominado “Control de Cotos de Caza” ...que no contempla cesiones a terceros...”*. Como conclusión la Subdirección considera que *“la solicitud de información es manifiestamente irrazonable”*.
- Se remite nuevo escrito reclamando la información, el 13-6-2013, detallando que se refiere a tres de las causas de recoge el art. 5 de la orden de vedas, para conceder permisos extraordinarios de caza fuera de la temporada oficial.

- Con fecha 12-7-2013 la misma Subdirección nos remite respuesta (exp. 81496) en la reitera los mismos argumentos que la respuesta anterior, si bien se acompaña de dos tablas sobre el global de permisos concedidos en el conjunto de la Comunidad de Madrid. Es decir se nos facilita una información diferente de la solicitada.
- Se reitera la demanda de información con escrito de 19-7-2013 en el que advertimos a la Subdirección General de Conservación del Medio Natural que debe respetar lo previsto en la Orden AAA/1601/2012, *Aclaraciones y criterios jurisprudenciales relativos a las excepciones a la obligación de facilitar información ambiental*, en relación con las causas y el procedimiento para que una solicitud sea manifiestamente irrazonable (art. 13.1.b).
- Con fecha 21 de agosto de 2013 se recibe nueva comunicación (exp. 82592) en la que la Subdirección nos comunica que “*ya está contestada*” la solicitud, que somos molestos con nuestras peticiones, y que la solicitud de información es manifiestamente irrazonable (sin hacer ninguna referencia a la aplicación de la Orden AAA/1601/2012).

**CONCLUSIÓN:** Desde el primer momento hay una negativa a facilitar los datos, alegando una causa subjetiva (“información manifiestamente irrazonable”) sin respetar su reglamento de aplicación. Posteriormente se facilita información diferente a la solicitada, para definitivamente negar la información por la que nos interesábamos. Tras un intercambio de 6 comunicaciones, y 5 meses después, seguimos sin tener los datos que solicitamos.

#### CASO 8.

**ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE VARIOS ACOTADOS DE CAZA DEL PARQUE REGIONAL DEL SURESTE. EXPEDIENTES 78814-81503-83381-82508 (\*\*).** Se trata de importantes diferencias detectadas en la declaración oficial de capturas en varios cotos del PRS durante las temporadas 2010-2011 y 2011-2012 y las cantidades autorizadas en los Planes de Aprovechamiento Cinegético (PAC) de esos cotos. Se solicitaba copia de los informes técnicos o autorizaciones administrativas que pudieran justificar esas diferencias.

- Se hace la solicitud de información el 21-3-2013 detallando los cotos y las especies afectadas.
- En la primera respuesta recibida de la Subdirección General de Conservación del Medio Natural, con fecha de 23-5-2013 (exp. 78814), simplemente se menciona en un sencillo párrafo la solicitud de los datos que hacemos (se trata de una respuesta conjunta con el exp. 78813).
- Reiteramos la solicitud el 13-6-2013, añadiendo que si no existen tales informes o autorizaciones administrativas que justifiquen las diferencias de capturas, añadimos nuestro interés por conocer la apertura de expedientes sancionadores a los gestores de los cotos de caza (los excesos de capturas suponen un incumplimiento de los Planes de Aprovechamiento Cinegético que deben respetar los titulares de los cotos).
- Con fecha 12-7-2013 la Subdirección remite nuevo escrito (conjunto con otra solicitud, el exp. 81496) el que dedica una respuesta conjunta a ambos, sobre el socorrido carácter “**manifiestamente irrazonable**” de la información solicitada.
- Se reitera la demanda de información con escrito de 16-7-2013 en el que rechazamos la negativa a facilitar los datos a cuyo acceso tenemos derecho.

- Con fecha 21 de agosto de 2013 se recibe nueva comunicación (exp. 82508) en la que la Subdirección nos comunica que “ya está contestada” la solicitud, que somos molestos con nuestras peticiones, y que la solicitud de información es manifiestamente irrazonable.

**CONCLUSIÓN:** Desde el primer momento hay una negativa a facilitar los datos, alegando una causa subjetiva (“información manifiestamente irrazonable”). En ninguna de las respuestas recibidas se recoge comentario o valoración sobre los asuntos que trata nuestra solicitud (excesos de capturas detectadas, posibles autorizaciones, expedientes sancionadores...). **Desde el primer momento hay un rechazo y una actitud premeditada de ignorar, o comentar, sobre la información solicitada. Tras un intercambio de 6 comunicaciones, y 5 meses después, seguimos sin tener los datos que solicitamos.**

#### CASOS 9 Y 10:

Dejamos para el final el caso de la solicitud de determinados datos sobre las sueltas de peces exóticos y de origen comercial en las cabeceras de los ríos de la Comunidad de Madrid, el tortuoso recorrido de estas solicitudes han ocupado largos períodos de tiempo entre 2011 y 2013. Hicimos dos solicitudes de datos, una para las sueltas realizadas durante el segundo semestre de 2011 y otra para el primer semestre de 2012. En ambos casos se solicitaba la misma información: datos de ejemplares, especies, puntos aproximados de las sueltas, entidad que la realizaba, coste, informe veterinario, la identificación de posibles espacios protegidos afectados por estas sueltas, y copia de los convenios de colaboración que justifican la gestión privada que se lleva a cabo en muchos de estos tramos fluviales. Toda esta información (previa disociación de los datos protegidos, que son marginales en el conjunto de la información) debería estar igualmente a disposición pública en la web institucional.

La evolución de estas dos solicitudes y su resultado, ilustra muy bien la actitud obstruccionista, torpe e irracional de la DGMA (en este caso su Área de Conservación de Flora y Fauna). La conclusión de todo este esfuerzo, que generó gran cantidad de comunicados a lo largo de más de 9 meses, se recogieron en un informe (ver Anexo 3). Este informe se remitió al Director General de Medio Ambiente en escrito registrado el 31-10-2012 adjuntando toda la documentación generada, y demostrando que tras tanto esfuerzo solo habíamos conseguido una parte de lo solicitado. Ya anteriormente, el 17-7-2012 nos habíamos dirigido al mismo Director de Medio Ambiente para exponerle las dificultades que estábamos teniendo para acceder a esta información. A ninguno de estas comunicaciones hubo respuesta ni cambios en la actitud de obstrucción del Área de Conservación de Flora y Fauna.

Aunque para los detalles remitimos al informe del Anexo 3, un resumen de conclusiones equiparable a los anteriores casos sería el siguiente:

#### CASO 9.

**ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON DIVERSOS DATOS RELACIONADOS CON SUELTAS DE DIVERSAS CLASES DE PECES, DE ORIGEN COMERCIAL Y EXÓTICOS, EN LOS RÍOS MADRILEÑOS. 2º SEMESTRE 2011. EXPEDIENTES 64073, 68248 y 71755.** La última solicitud de información data de 17-7-2012. El proceso de solicitud había comenzado el 29-12-2011 y tras varias comunicaciones sólo se consiguieron sólo una parte

de los datos. De algunos datos, como las copias de los convenios o la identificación de los espacios protegidos afectados, prácticamente carecemos de información.

**CONCLUSIÓN:** Tras 9 meses y 7 comunicaciones seguimos sin conocer una parte sustancial de la información solicitada (convenios con entidades privadas para la gestión de tramos de ríos, espacios protegidos afectados por las sueltas, etc.). Dada la dificultad para poder resumir el dilatado y tortuoso proceso de demanda de estos datos recomendamos consultar el anexo 3.

CASO 10.

ASUNTO: **SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON DIVERSOS DATOS RELACIONADOS CON SUELTAS DE DIVERSAS CLASES DE PECES, DE ORIGEN COMERCIAL Y EXÓTICOS, EN LOS RÍOS MADRILEÑOS. 1º SEMESTRE 2012. EXPEDIENTE 71108.** La solicitud inicial se hizo en 27-6-2012, tres meses después teníamos las mismas incógnitas que en caso anterior.

**CONCLUSIÓN:** Se repite la carencia de información que el caso anterior (sobre sueltas en el 2º semestre de 2011), en muchos aspectos la respuesta de la DGMA se referencia a aquellas respuestas remitidas. Ver Anexo 3.

---

Notas:

(\*) Se asigna nº de expediente a cada respuesta de la administración ambiental, bien del departamento que debe facilitar la información o del Área de Información notificando la recepción de nuestros escritos. Así es posible que un mismo asunto tenga varios números de expediente asignados.

(\*\*) En relación con estas irregularidades detectadas se remitió denuncia formal ante la D. G. de Evaluación Ambiental con fecha 13-6-2013, en la que nos personábamos como parte. Ante la ausencia de respuesta con fecha 28-8-2013 reiteramos que se nos informara de las novedades derivadas de esta denuncia, conforme está previsto en el artículo 35.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), que dice así:

*"Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:*

*"a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesado, y obtener copias de documentos contenidos en ellos."*

Hasta la fecha no hemos tenido respuesta a esta denuncia.



## Anexo 2

# RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE (SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN DE MEDIO NATURAL) A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE EXCESOS DE CAPTURAS DETECTADOS EN DIEZ COTOS DE CAZA DEL PARQUE REGIONAL DEL SURTES (EXPEDIENTES 82508-81503)

EXCESOS DE CAPTURAS EN 10 COTOS DE CAZA

Ref: 10/669584/9/13

21-8-2013

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
**Comunidad de Madrid**

ÁREA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

EL SOTO - ASOCIACIÓN ECOLOGISTA DEL JARAMA  
A la atención de: ANTONIO MARTÍNEZ ESCRIBANO  
Calle APARTADO DE CORREOS, 22  
28940-Mejorada del Campo  
Madrid-España

Consulta/Expediente nº 82508

En respuesta a su consulta recibida por oficina de registro virtual de entidades locales con Ref. 000000572\_13\_0000420 y en esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con nº de registro 10/147500.9/13, del 16 de julio, por la que solicita información sobre:

Tercera solicitud de información en relación con situaciones irregulares en el funcionamiento de acotados de caza del Parque Regional del Sureste, Expedientes 78814-81503 "se me informe por escrito sobre los siguientes datos en relación con los hechos que se comentan anteriormente, en relación con el funcionamiento de los acotados de caza del Parque Regional del Sureste que se detallan, para las temporadas 2010-2011 y 2011-2012:

1. Copia de los informes técnicos y/o de los agentes forestales, o autorizaciones administrativas que hayan podido justificar las diferencias que se detallan en el APARTADO SEGUNDO, en relación con los pliegos oficiales de capturas que informan para conejos (ver Doc. 1), y los Planes de Aprovechamiento Cinegético, relativo a los cotos de caza: M-10010 "San Félix" (Pinto), M-10683 "N" S" del Consuelo" (Ciempozuelos), M-10932 "Los Cantillos" (Arganda, Loeches, Velilla), 10076, M-10130, M-10357, M-10341 "El Congosto" (Rivas), coto M-10532 "Los Ángeles" (San Martín de la Vega), M-10561 "la Conejera" (Arganda), M-10640 "La Loba" (Pinto) (ver Doc. 2).
2. En el supuesto de que las diferencias detectadas entre las capturas autorizadas en los PACs y las efectivas obedezcan a infracciones e incumplimientos de las concesiones administrativas otorgadas solicitamos copia de los expedientes sancionadores y cualquier otra medida adoptada por la administración ambiental."

de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, le comunicamos que con fecha 21 de agosto se ha recibido de la Subdirección General de Conservación del Medio Natural la respuesta a su consulta que se transcribe a continuación:

"Dadas las continuas solicitudes de información efectuadas por D. ~~XXXXXXXXXX~~ en representación de la Asociación Ecologista del Jarama "El Soto" y su volumen,

Teniendo en cuenta que la preparación, búsqueda, y cesión de la información solicitada puede afectar a la eficacia del funcionamiento del servicio prestado a los ciudadanos por el Área de Conservación de Flora y Fauna, en relación con sus competencias,

Teniendo en cuenta que las solicitudes son idénticas a las presentadas y ya contestadas con fecha 21 de mayo y 10 de julio de 2013.

Esta Subdirección considera, de acuerdo con el artículo 13.1.b de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, que la solicitud de información es manifiestamente irrazonable.

Punto de Información Ambiental  
-C/ Alcalá, 16 Planta Baja  
28014 Madrid  
Telf.: 901 525 525 (91 4382938)  
info.ambiental@madrid.afu

SECRETARÍA DE ESTADO  
del IV Plan de  
Iniciativa Comunitaria  
y Sostenible del  
Servicio Público de  
Consumidores de Madrid



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv  
mediante el siguiente código seguro de verificación: 11195371746328251484961



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

## Comunidad de Madrid

*No obstante, desde esta Subdirección, se está dispuesta a colaborar con la Asociación Ecologista del Jarama "El Solo", y a facilitar la consulta o a proporcionar información sobre cualquier aspecto concreto de su solicitud*

En virtud del artículo 20 de la Ley 27/2009, de 18, de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, establece que "El público que considere que un acto o, en su caso, una omisión imputable a una autoridad pública ha vulnerado los derechos que le reconoce esta Ley en materia de información y participación pública podrá interponer los recursos administrativos regulados en el Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa aplicable y, en su caso, el recurso contencioso-administrativo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa "

Madrid, 21 de agosto de 2013  
LA JEFE DE ÁREA DE INFORMACIÓN  
Y DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

Firmado digitalmente por MARIA JOSEFA GALLEGO MUÑOZ  
Organización: COMUNIDAD DE MADRID  
Fecha: 2013.08.21 12:02:56 CEST  
Huella dg: f16ca562d907e90f70343e277c456e14683da11f9

Fdo.: M<sup>º</sup> José Gallego Muñoz

*Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero PETICIÓN, cuya finalidad es la gestión de las solicitudes de información ambiental, fichero inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia Española de Protección de Datos, y no podrán ser cedidos, salvo cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es la Secretaría General Técnica, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es c/ Alcalá, 16, 28014 Madrid. También puede ejercer los mencionados derechos accediendo a la página web de la Agencia Española de Protección de Datos: [www.aepd.es](http://www.aepd.es). Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.*

Punto de Información Ambiental  
-C/ Alcalá, 16 Planta Baja  
28014 Madrid  
Telf.: 901 525 525 (81 4382930)  
[infoambiental@madrid.org](mailto:infoambiental@madrid.org)



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/conse](http://www.madrid.org/conse) mediante el siguiente código seguro de verificación: 1819557874612851484961

### LA OPINIÓN DE LA OFICINA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

La actitud de rechazo de la administración ambiental (especialmente de la DGMA) a no pocas demandas de información, o la remisión de información parcial o ajena a lo solicitado, ha provocado que nuestra Asociación tenga que recurrir en no pocas ocasiones a la oficina del Defensor del Pueblo (DP) en demanda de amparo. Gracias a estas gestiones se han conseguido muchos de los datos solicitados, si bien es verdad que con meses o años de retraso y tras el empleo de no pocos recursos administrativos, consumidos en negar una información que finalmente han facilitado. Es el caso, por ejemplo, del Expediente 08023573 (se solicitaba información sobre planes de restauración en actividades mineras, en enero de 2010), finalmente se consiguió la información tres años después a través de la oficina del DP, tras dos requerimientos de esta Institución. En el caso del expediente 1000793 (se pedían datos sobre superficie en explotación minera, en mayo de 2009) se consiguió la información dos años después a través de la oficina del DP.

La obstrucción y opacidad que practican algunos departamentos de la Consejería de Medio Ambiente ha sido en muchas ocasiones valorado por el DP. Los que siguen son tan sólo algunos ejemplos del reconocimiento a la opacidad que la oficina del DP hace constar en sus expedientes en relación con las demandas de amparo que hemos tenido que tramitar (los subrayados son nuestros):

- *“La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, competente en relación con la queja por usted planteada ante esta Institución con número de referencia ....., persiste en su actitud de no enviar la información pedida. Esta Institución se ha visto obligada a recordar una vez más a la citada Consejería su deber de colaborar para el rápido esclarecimiento de la situación que nos planteaba en su queja”. Expedientes 12003879, 10000793,*
- *“Es importante precisar que a esos efectos no basta con que la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid comunique al Defensor del Pueblo el contenido de la información pedida por una persona física o jurídica al amparo de la Ley 38/1995 (ahora Ley 27/2006), si en paralelo no lo comunica también a los interesados”. Expediente DP Q0427543. El DP le pide a la Administración que la información que finalmente le remite debería haberla hecho llegar a los solicitantes. De esta forma las tres partes nos habríamos ahorrado tiempo y esfuerzos administrativos.*
- *“...y si la información precisa ha de obtenerse no del exterior sino de otro órgano de la misma administración entonces estamos ante un desconocimiento inexcusable, eventualmente incurso en responsabilidad de las autoridades y funcionarios de la Consejería. A juicio de esta Defensoría, un Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio no puede –con prácticamente tres meses de demora (23 de junio a 24 de septiembre de 2012)- despachar una solicitud de información... simplemente poniendo los hechos en manos de otro Departamento”. Finalmente la Defensoría anuncia que ante los graves incumplimientos de la Consejería de Medio Ambiente anuncia que “Se informará a las Cortes Generales” de estos hechos. Expediente 08023573.*
- *“Sin embargo, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid desafortunadamente persiste en su actitud de no enviar la información pedida”. Expediente 08023573.*



- La Consejería de Medio Ambiente no ha atendido en muchos casos los requerimientos de información que le hacía la oficina del DP. En numerosos expedientes constan reiteradas reclamaciones que la oficina del DP hace a la Consejería (*“...ante la tardanza en recibir el informe solicitado de la administración competente, con esta misma fecha se ha solicitado que sea remitido urgentemente”*). No siempre se han atendido estas insistencias por parte de la oficina del DP. Por ejemplo en expedientes 09009870, 10003130.

## ANEXO 4

### **INFORME SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE EN RELACIÓN CON LAS SOLUCITUDES REALIZADAS PARA CONOCER DETALLES DE LAS SUELTAS DE PECES REALIZADAS DURANTE LOS AÑOS 2011 (SEGUNDO SEMESTRE) Y 2012 (PRIMER SEMESTRE).** Informe remitido al Director General de Medio Ambiente, junto con toda la información generada, el 31-10-2012.

Desde el pasado mes de diciembre de 2011 esta Asociación Ecologista del Jarama “El Soto” viene intentando recabar de la Administración Regional de Madrid diversas informaciones y datos relativos a las sueltas de peces que se realizan en los ríos de la Comunidad de Madrid. Los datos sobre los que venimos interesándonos tienen relevancia en el campo de la biodiversidad y constituyen claros indicadores de la calidad ambiental de los ríos de la Comunidad de Madrid.

Si bien la información solicitada era la misma, las solicitudes se presentaron de manera diferenciada para dos períodos de tiempo distintos: segundo semestre de 2011 y primer semestre de 2012. Han sido por tanto dos actos de solicitud para la misma información y con el mismo resultado. La demanda se remitía directamente al Área de Información y Documentación Ambiental por ser este el departamento encargado de transmitir la información que le suministran los diferentes departamentos de la Administración Regional que acumulan y administran la información en materia de medio ambiente. Siendo, en este caso, la Dirección General de Medio Ambiente (dependiente de la Dirección General de Medio Ambiente) el órgano administrativo con competencias para entender de los asuntos y las informaciones que se reclamaban.

Los resultados de estas gestiones han sido claramente infructuosos, desconociendo las razones por las que la administración ambiental de la Comunidad de Madrid no facilita gran parte de esa información.

Los demandantes hemos intentado en repetidas ocasiones concretar y aclarar la solicitud. Hemos remitido en total cinco escritos, cuatro de ellos para la solicitud referida al período del segundo semestre de 2011. Conforme se han ido recibiendo nuevas respuestas a nuestra insistencia, por que se nos remitieran los datos que solicitábamos, se ha ido incrementando la información y los datos que se facilitaban desde la administración. A pesar de este creciente flujo de información el resultado final es claramente insuficiente y seguimos desconociendo gran parte de los datos que solicitábamos, algunos de ellos de una especial relevancia.

Los datos que solicitábamos se refieren a tres grupos de información:

- 1. Detalles sobre las sueltas de peces y contenidos de los expedientes administrativos y sanitarios de cada suelta.**
- 2. Identificación de Zonas protegidas directamente afectadas.**
- 3. Copia de los convenios de colaboración, o cualquier otro soporte documental, sobre el que se justifica la intervención de cada sociedad privada de pescadores en la gestión de tramos de ríos, conforme hacen referencia los arts. 4, 6 y 19 de las últimas órdenes de veda.**

Aunque se trata con detalle en los siguientes apartados, seguimos sin recibir respuestas de la Administración Regional de Madrid. Respecto a los apartados 2 y 3, en el caso de los datos correspondientes al apartado 1 hemos recibido una información parcial.

## **1. SOBRE EL DERECHO A ACCEDER A LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA.**

Además de relevante desde un punto de vista ambiental, la solicitud de esa información es un derecho que está amparado por una extensa legislación nacional y comunitaria<sup>1</sup>, de la que ya hay jurisprudencia, desde 2009, en el tribunal Europeo de Derechos Humanos. El art. 5, y otros, de la Ley 27/2006 establece claramente que corresponde a las Administraciones públicas facilitar esa información.

Por otro lado corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente la condición de “autoridad pública”, por ser la responsable directa de la gestión y custodia de los datos que se solicitan. Así, el Decreto 33/2012, por el que se define la Estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, recoge, como competencias de esta Dirección General de Medio Ambiente:

- b) La ordenación y planificación de los recursos naturales y la recopilación y actualización permanente de información para la evaluación y caracterización del medio natural y de las especies de flora y fauna silvestre de la Comunidad de Madrid.
- g) La realización de las tramitaciones preceptivas ante la Comisión Europea en materia de espacios afectados por la Red Natura 2000, de conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- h) El planeamiento, gestión, seguimiento y protección de los Espacios Naturales Protegidos y de Embalses y Humedales Catalogados.

Por otro lado la información solicitada no está sometida a ninguna de las excepciones previstas en el artículo 13 de la citada Ley 27/2006, de 18 de julio. Tampoco se ha hecho constar, por parte de la administración receptora, ninguna clase de excepcionalidad en las respuestas facilitadas (ver *DOCS. 2, 4 y 7*). Los datos que se solicitaban forman parte de los supuestos previstos en el artículo 2.3 de la Ley 27/2006, de 18 de julio. Reconocidos tanto en jurisprudencia comunitaria<sup>2</sup> como en la Orden AAA/1601/2012, de 26 de junio, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación de la Ley 27/2006.

## **2. SOBRE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN RELACIÓN CON LAS SUELTAS DE PECES REALIZADAS DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2011.**

El día 28 de diciembre de 2011 la Asociación Ecologista del Jarama “El Soto” se dirigía al Área de Información y Documentación ambiental con una solicitud de información (ver

---

<sup>1</sup> Convenio de Aarhus sobre acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, la Directiva 2003/4/CE al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo, y Ley 27/2006 por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, entre otras. Estas disposiciones derivan de la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, del año 1992.

<sup>2</sup> Sentencia del TJCE de 17 de junio de 1998, caso Mecklenburg/Kreis Pinnenberg-Der Landrat; Sentencia TJUE de 12 de junio de 2003 (Glawischnig) y Sentencia TJUE de 26 de junio de 2003 (Comisión contra Francia).

**DOC. 1).** En vista de la deficiente respuesta de la Administración (ver **DOCS. 2, 4 y 7**) se remitieron nuevos escritos recordando los datos que siguen pendientes de cumplimentar, así como detalles y aclaraciones para facilitar la información.

**Informaciones que se solicitaban y respuestas recibidas<sup>3</sup>:**

<i>Información solicitada</i>	<i>Respuesta</i>
<b>1. SOBRE DETALLES DE LAS REPOBLACIONES EFECTUADAS.</b>	
<b>Copia de los expedientes de cada repoblación efectuada (DOC. 1).</b> Se reitera en las siguientes solicitudes (ver <b>DOCS. 3 y 5</b> )	<i>Se ha recibido una única acta de suelta, de 1.500 Kg. de truchas <i>Onchorynchus mykiss</i> (ver <b>DOC. 4a</b>) en el embalse de Pinilla el 14 de abril de 2011. No hemos recibido ningún informe técnico que certifique la conveniencia, idoneidad o viabilidad de las sueltas. <b>La información facilitada es sólo una pequeña parte de la solicitada.</b></i>
<b>Cantidades de cada especie liberada y punto aproximado de las sueltas (DOC. 1).</b>	<i>En la tercera respuesta de la Administración (ver <b>DOC. 7</b>) se recibieron las cantidades de peces soltados, y lugares donde se liberaron<sup>4</sup>. <b>Consideramos satisfactoria esta información</b></i>
<b>Identificación del funcionario o técnico que lo informa (DOC. 1).</b>	<i>Se solicitaba la identificación de los funcionarios públicos que intervienen en las sueltas de peces, sus informes y sus certificaciones. Tanto en el acta de repoblación como en la Guía sanitaria se han ocultado artificialmente los datos de estos representantes de la administración, no se ha recibido informe técnico alguno. <b>No se ha facilitado la información que solicitábamos.</b></i>
<b>Piscifactoría o establecimiento de procedencia (DOC. 1).</b>	<i>Se remitió un “vale de salida” (ver <b>DOC. 4c</b>) correspondiente a la suelta de truchas</i>

<sup>3</sup> Al contrario de lo que informa la Administración (ver pág. 37, en el **DOC. 7**) las informaciones solicitadas y no satisfechas por la Consejería de Medio Ambiente tampoco se dan a conocer (y aun menos en el detalle que se solicitan) en las sesiones del Consejo de Pesca Fluvial (hoy Sección de Caza y Pesca del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid). Este es el caso de la sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2011. Del “*informe y análisis de las actuaciones en relación con la actividad piscícola durante la temporada de 2011*” que se trató en el punto 4º del orden del día, no se entrega copia a los asistentes, y sus contenidos recogen sólo datos globales sobre repoblaciones (cantidades de truchas arco iris y fario), así como datos sobre licencias o capturas controladas. Se adjunta copia de este tipo de informes en el **DOC. 13**. Esta documentación no se entrega a los asistentes del citado Consejo, por ese motivo se ha solicitado la correspondiente de la sesión del 14 de diciembre de 2011 (ver **DOC. 14**), sin respuesta de la Administración hasta el momento.

<sup>4</sup> Ver páginas 37 y 38.

	<p><i>Onchorynchus mykiss en el embalse de Pinilla, de fecha 14 de abril de 2011. La Piscifactoría Campoo S.A. de Aguilar de Campoo (Palencia) es la adjudicataria del suministro de esta clase de truchas<sup>5</sup>. En el caso de los ejemplares de <i>Salmo trutta L. fario</i> si tenemos la respuesta de que el contrato de suministro se adjudicó a la empresa IPEASA S.A.<sup>6</sup>.</i></p> <p><b>Consideramos satisfactoria esta información.</b></p>
<p><b>Entidad que realiza la suelta (DOC. 1).</b> Se pretendía conocer qué entidad es la que decide realizar la suelta de peces<sup>7</sup>.</p>	<p><i>La Administración no informa en ningún momento si es ella o las sociedades de pescadores quienes toman las decisiones de repoblar, en cantidad, fecha y lugares.</i></p> <p><b>No se ha facilitado la información que solicitábamos.</b></p>
<p><b>Coste económico (DOC. 1).</b></p>	<p><i>Desconocemos el coste económico real y definitivo. Las cantidades soltadas de peces no coinciden necesariamente con las previsiones iniciales<sup>8</sup>. La Administración no informa de estos datos, más allá de remitirse a los pliegos de condiciones por lo que se contrataron estos suministros.</i></p> <p><b>No se ha facilitado la información que solicitábamos.</b></p>
<p><b>Informe veterinario (DOC. 1).</b> En este apartado la información solicitada pretendía conocer las garantías sanitarias, así como la naturaleza estéril de los ejemplares, así como la procedencia genética de los peces soltados a las aguas<sup>9</sup>.</p>	<p><i>Se remitió una Guía de origen y sanidad animal (ver DOC. 4b) correspondiente a la suelta de truchas <i>Onchorynchus mykiss</i> en el embalse de la Pinilla de fecha 13 de abril 2011. En este certificado no consta ninguna referencia a la esterilidad ni a la procedencia genética de los ejemplares, aspectos muy importantes para establecer los riesgos, para las poblaciones de peces salvajes de la misma especie, presentes en las aguas. La única referencia que se hace a este importante dato sobre la procedencia genética de las truchas <i>farío</i> se limita a la afirmación de que se respetan los "estándares de calidad" para evitar alteraciones genéticas, prohibidas por los</i></p>

<sup>5</sup> Ver página 13.

<sup>6</sup> Ver página 38.

<sup>7</sup> Ver página 33.

<sup>8</sup> Ver página 13.

<sup>9</sup> Ver página 33.

---

artículos 22 y 88 del PORN del Parque de Peñalara<sup>10</sup>. Mención vaga que sólo puede referirse a uno de los tramos de sueltas de peces (en la cabecera del río Lozoya) afectado por el mencionado PORN. La otra referencia a la posible esterilidad (en este caso sobre las truchas arco iris) se refiere a la alta probabilidad de que estos ejemplares sean “solo hembra”<sup>11</sup> comentario que figura en una de las respuestas de la administración pero que no aparece en la documentación sanitaria. Tampoco se hace referencia a las condiciones de desinfección del transporte utilizado.

**La información facilitada es sólo una parte de la solicitada.**

---

## 2. IDENTIFICACIÓN DE LAS ZONAS PROTEGIDAS AFECTADAS

---

Ya en el (DOC. 1) se relacionaba los posibles grupos afectados: normativa del estado, de la Comunidad de Madrid y de la Red Natura 2000.

Posteriormente se ha detallado “protección” y los escenarios, así el DOC 3, en su apartado TERCERO (pág. 10) ya detalla las posibles figuras de protección de los recintos donde han podido efectuarse estas sueltas: Embalses de Pinilla, La Jarosa, Navalmedio, Navacerrada, etc. Destacando que la mayoría de ellas podrían formar parte de diversos LIC de la Red Natura 2000. El DOC 5 insiste igualmente en la misma orientación y se relacionan una serie de tramos de pesca-acotados sobre los que se solicita confirmación sobre su pertenencia a algún LIC<sup>12</sup>.

En la primera respuesta se reconocía que un tramo de pesca, donde se sueltan truchas arco iris, en el río Manzanares, forma parte de un “Espacio Natural Protegido ... zona A2 de Reserva Natural Educativa”. Si bien no se indica ni a que Espacio Natural se refiere ni su pertenencia a otras figuras de protección (por ejemplo Red Natura 2000)<sup>13</sup>. En la segunda respuesta (DOC. 4) la administración reconoce<sup>14</sup> y adjunta un plano sobre la afección parcial del embalse de Navalmedio por el LIC “Cuenca del río Guadarrama” ES3110005 (DOC 4e2). Del resto de los tramos de sueltas de peces no se menciona nada. Adjunto a la segunda respuesta (DOC. 4) se entregan varios planos en blanco y negro sobre los LIC “Cuenca del río Guadarrama”, “Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte” y “Cuenca del río Manzanares”<sup>15</sup>, todos ellos sin ninguna apreciación, marca o localización de que los tramos de sueltas de peces se encuentren en su interior.

---

<sup>10</sup> Ver página 14

<sup>11</sup> Ver página 15.

<sup>12</sup> Ver página 34.

<sup>13</sup> Ver página 7.

<sup>14</sup> Ver página 14.

<sup>15</sup> Ver DOCS. 4g, 4h y 4i.en páginas 28, 29 y 30.

### **3. RELACIÓN CON LAS ENTIDADES PRIVADAS QUE GESTIONAN TRAMOS DE PESCA**

---

Solicitábamos copia de los **convenios de colaboración** firmados con las asociaciones privadas de pescadores que gestionan los tramos donde se han efectuado las sueltas de peces (**DOC. 1**).

Ante la inicial respuesta de la Administración afirmando que “no se ha firmado ningún convenio de colaboración”<sup>16</sup>, la segunda solicitud (**DOC. 3**) detalla las referencias en la legislación de pesca que demuestran esa participación de entidades privadas en la gestión de aguas públicas<sup>17</sup>, y se insiste en solicitar **convenios de colaboración, acuerdos, pliegos de condiciones, resoluciones ....o cualquier otro tipo de acto documentado** que justifique la intervención de entidades privadas en la gestión de los ríos de la Comunidad de Madrid.

En la tercera comunicación (**DOC. 5**) se llega a detallar los acotados de pesca y las asociaciones privadas de pescadores que los gestionan y a los que hay que dirigirse para conseguir permisos de pesca, conforme lo establecido en las órdenes de veda de los últimos años, órdenes en las que ya se menciona la calificación de “cotos consorciados” con asociaciones privadas de pescadores<sup>18</sup>.

*La respuesta inicial<sup>19</sup> de que no existe convenios de colaboración “más allá de resoluciones de autorización puntual...” se acrecientan posteriormente con el reconocimiento de una Resolución de Concesión de Gestión para el aprovechamiento del coto de pesca realizada en colaboración, mediante concierto entre la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid y la Sociedad de Pescadores Local...<sup>20</sup>. A pesar de este reconocimiento de que existen Conciertos (y colaboración), la única documentación aportada es una copia de una “propuesta de resolución de renovación de coto consorciado de XXXX (tachado)”<sup>21</sup>. La única documentación es una “propuesta”, para uno de los 12 cotos consorciados que se mencionan en las órdenes de veda<sup>22</sup>. En este documento ni siquiera se identifica el tramo-coto, ni fechas, ni la entidad con quien se firma el convenio, ni siquiera es un documento definitivo. Si se reconoce en el documento que se trata de una “autorización para el uso de bienes de dominio público”. **No se ha facilitado la información que solicitábamos.***

---

**CONCLUSIONES:** Las respuestas de la Administración Regional (del área de

---

<sup>16</sup> Ver página 7.

<sup>17</sup> Ver páginas 43, 47, 67 y 72.

<sup>18</sup> Ver páginas 53, 54, 55, 77, 78 y 79.

<sup>19</sup> Ver página 7.

<sup>20</sup> Ver páginas. 16.

<sup>21</sup> Ver DOC 4d, en pág. 22.

<sup>22</sup> Ver páginas 78 y 79.



Conservación de Fauna y Flora a través del Área de Información y Documentación Ambiental) solo responden a una pequeña parte de la información y datos solicitados. Seguimos sin conocer la siguiente información:

1. Expedientes-documentación oficial en la que conste la siguiente información sobre la suelta de peces a los ríos madrileños: acta de cada suelta de peces, funcionario/s públicos que certifican el acto, informe técnico que justifica la suelta de peces y funcionario que la firma, entidad que decide cada suelta de peces, coste económico final.
2. Guía sanitaria o documento similar donde consten las siguientes informaciones relativas a cada suelta de peces: funcionario público que la avala, garantías sanitarias del transporte, garantías de esterilidad de los ejemplares, origen genético de los ejemplares (de especial importancia en el caso de las truchas fario).
3. Identificación de las zonas protegidas afectadas en cada suelta de peces a ríos de la Comunidad de Madrid: Tramos afectados por normativas de protección de ámbito estatal, regional o comunitario, en especial LICs afectados.
4. Resoluciones, convenios, contratos, pliegos, acuerdos, o cualquier otra documentación oficial que justifique y de naturaleza administrativa a la intervención de sociedades privadas de pescadores en la gestión de tramos de pesca de ríos de la Comunidad de Madrid, conforme se recoge en numerosas referencias de las órdenes de veda de los últimos años (ver **DOCS. 8 y 9**).

### 3. SOBRE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN RELACIÓN CON LAS SUELTAS DE PECES REALIZADAS DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 2012.

De manera similar a la solicitud que se hacía para el período del segundo semestre de 2011 con fecha 27 de junio de 2012 (ver **DOC. 11**) se registró escrito dirigido al Área de Información y Documentación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid. La respuesta de la Administración Regional se produjo el 25 de septiembre de 2012 (ver **DOC. 12**).

**Informaciones que se solicitaban y respuestas recibidas:**

<i>Información solicitada</i>	<i>Respuesta</i>
<b>1. SOBRE DETALLES DE LAS REPOBLACIONES EFECTUADAS.</b>	
<b>Copia de los expedientes de cada repoblación efectuada<sup>23</sup>.</b> Se solicitaban datos concretos sobre cantidades de peces, puntos de sueltas, fechas, identificación de	<i>Se facilita información de las cantidades de ejemplares de trucha común (<i>Salmo trutta fario</i>) en distintos tramos fluviales. La administración afirma que no se ha repoblado con trucha arco iris en la</i>

<sup>23</sup> Ver página 90.



funcionarios, piscifactoría de procedencia, entidades que intervienen, informe sanitario con identificación de origen genético (en el caso de trucha fario), garantías de esterilidad, garantías sanitarias del transporte, coste efectivo.

*Comunidad de Madrid (“...ninguna especie alóctona”)<sup>24</sup>. Salvo este dato, que no se corresponde con la información que facilitan telefónicamente algunas asociaciones privadas de pescadores, sobre el resto de la información facilitada sólo hay vagas referencias a la existencia de actas de repoblación y guías sanitarias. **La información facilitada es sólo una parte de la solicitada.***

---

**Identificación de las zonas protegidas afectadas<sup>25</sup>.** Se relacionaban las normas de ámbito estatal, regional y comunitario que pudieran estar implicadas, con especial referencia a los LICs que forman parte de la Red Natura 2000.

*No hay ninguna respuesta a estos datos. **No se ha facilitado la información que solicitábamos.***

---

**Copia de los convenios de colaboración<sup>26</sup>.** Se trata de acceder aquella documentación (independientemente de su nombre) que justifique la participación de asociaciones privadas de pescadores en la gestión de tramos de pesca.

*La Administración sólo informa que no ha firmado nuevos convenios de colaboración, pero no aporta la información documental sobre los que están en vigor. Dicha información documental tampoco está presente en el informe anual que se presenta en el Consejo Regional de Pesca (ver modelo de contenidos en **DOC. 13**), al que hace referencia la respuesta de la Administración Regional<sup>27</sup>. **No se ha facilitado la información que solicitábamos.***

---

**CONCLUSIONES:** Las respuestas de la Administración Regional (del área de Conservación de Fauna y Flora a través del Área de Información y Documentación Ambiental) solo responden a una pequeña parte de la información y datos solicitados. Seguimos sin conocer la siguiente información:

- 1. Expedientes-documentación oficial en la que conste la siguiente información sobre la suelta de peces a los ríos madrileños: ejemplares de truchas arco iris que se han soltado a los ríos y entidad que lo ha realizado, acta de cada suelta de peces, identificación de piscifactoría de procedencia, funcionario/s públicos que certifican el acto, informe técnico que justifica la suelta de peces y funcionario que la firma, entidad que decide cada suelta de peces, coste económico final, guía sanitaria o documento similar donde consten las siguientes informaciones relativas a cada suelta de peces: funcionario público que**

---

<sup>24</sup> Ver página 93.

<sup>25</sup> Ver página 91.

<sup>26</sup> Ver página 91.

<sup>27</sup> Ver página 95.

**la avala, garantías sanitarias del transporte, garantías de esterilidad de los ejemplares, origen genético de los ejemplares (de especial importancia en el caso de las truchas fario).**

- 2. Identificación de las zonas protegidas afectadas en cada suelta de peces a ríos de la Comunidad de Madrid: Tramos afectados por normativas de protección de ámbito estatal, regional o comunitario, en especial LICs afectados.**
- 3. Resoluciones, convenios, contratos, pliegos, acuerdos, o cualquier otra documentación oficial que justifique y de naturaleza administrativa a la intervención de sociedades privadas de pescadores en la gestión de tramos de pesca de ríos de la Comunidad de Madrid, conforme se recoge en numerosas referencias de las órdenes de veda de los últimos años (ver DOCS. 8 y 9).**

*Madrid, octubre de 2012*

---

Se adjuntaban los siguientes documentos:

**DOC. 1- “PRIMERA SOLICITUD”** [páginas 1-3]. Remitido por la Asociación Ecologista del Jarama “El Soto”, de fecha de registro 29/12/2011, en el que se solicitaba por primera vez información sobre tres bloques de información en relación con las sueltas de peces en los ríos de la Comunidad de Madrid durante el segundo semestre de 2011: Detalles de los expedientes de cada suelta de peces – Identificación de zonas protegidas afectadas – Copia de los convenios de colaboración con las entidades privadas que gestionan los tramos fluviales afectados.

**DOC. 2- “PRIMERA RESPUESTA”** [páginas 4-7]. Remitido desde el Área de Información y Documentación Ambiental, con datos facilitados por la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha de registro 7/2/2012, en el que se aporta muy poca información de la solicitada, y con carácter genérico.

**DOC. 3- “SEGUNDA SOLICITUD”** [páginas 8-12]. Remitido por la Asociación Ecologista del Jarama “El Soto”, de fecha de registro 16/4/2012, en el que se recordaba, de manera detallada, la información que no se había facilitado. En el escrito se aportan nuevas informaciones recogidas de documentación oficial para colaborar con la Administración receptora en la identificación de los datos que se solicitaban en el primer escrito. Incluso se “definen” conceptos en un sentido amplio para facilitar la búsqueda de la información. Así, los “convenios de colaboración” deben entenderse en un sentido amplio y se relacionan términos como “acuerdos”, “pliegos de condiciones”, “resoluciones”, “o cualquier otro tipo de acto documentado” que justifiquen la intervención de entidades privadas en la gestión o cogestión de los tramos fluviales afectados.

**DOC. 4- “SEGUNDA RESPUESTA”** [páginas 13-17]. Remitido desde el Área de Información y Documentación Ambiental, con datos facilitados por la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha de registro 19/6/2012, en Este documento se concreta alguna información relativa a las cantidades de peces soltados a diversos tramos de los ríos. Se mantiene la carencia de respuesta respecto a los posibles espacios protegidos (por ejemplo, de la Red Natura 2000) o los actos documentados sobre los que se justifica y autoriza la intervención de entidades privadas en la gestión de acotados de pesca. Así mismo, la respuesta de la Administración incorpora la siguiente documentación complementaria:

**DOC. 4a -“ACTA DE REPOBLACIÓN PISCÍCOLA”** [páginas 18-19]. Se trata de un impreso que se cumplimenta en el momento de las sueltas, en este caso recoge datos de la suelta de truchas arco iris efectuada en el embalse de Pinilla el 14 de abril de 2011.

**DOC. 4b -“GUÍA DE ORIGEN Y SANIDAD ANIMAL”** [página 20]. El documento oficial nº 083400500000001422 hace referencia a los anteriores ejemplares liberados en el embalse de Pinilla.

**DOC. 4c -“VALE DE SALIDA”** [página 21].

**DOC. 4d “PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN DE UN COTO CONSORCIADO”** [páginas 22-24]. Aun siendo una “propuesta para la renovación”, el documento es importante porque hace referencia a los soportes normativos y administrativos sobre los que se justifica la cesión de la gestión de un coto de pesca. Así se menciona en la “Primera” que “...se realiza en colaboración, mediante concierto entre la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del territorio de la Comunidad de Madrid y la Asociación de Pescadores....”.

**DOC. 4e -“PLANO DEL EMBALSE DE LA JAROSA”** [página 25]. En el que se confirma que dicho embalse (y coto de pesca) queda fuera de los límites de la Red Natura 2000.

**DOC. 4e2 -“PLANO DEL EMBALSE DE NAVALMEDIO”** [página 26]. En el que se confirma que parte de dicho embalse forma parte del LIC “Cuenca del río Guadarrama” ES3110005.

**DOC. 4f -“PLANO DEL EMBALSE DE NAVACERRADA”** [página 27]. En el que se confirma que dicho embalse (y coto de pesca) queda fuera de los límites de la Red Natura 2000.

**DOC. 4g -“PLANO DEL LIC CUENCA DEL RÍO GUADARRAMA”** [página 28]. En el que no consta la localización de tramos acotados o cualquier otra referencia.

**DOC. 4h -“PLANO DEL LIC CUENCA DEL LOZOYA Y SIERRA NORTE”** [página 29]. En el que no consta la localización de tramos acotados o cualquier otra referencia.

**DOC. 4i -“PLANO DEL LIC CUENCA DEL RÍO MANZANARES”** [página 30]. En el que no consta la localización de tramos acotados o cualquier otra referencia.

**DOC. 5 -“TERCERA SOLICITUD”** [páginas 31-34]. Remitido por la Asociación Ecologista del Jarama “El Soto”, de fecha de registro 17/7/2012. Al igual que en el DOC. 3, en este escrito se relataba pormenorizadamente las carencias de información que contenían las respuestas recibidas de la Consejería de Medio Ambiente. Se reiteraban con mayor detalle aun los datos que se reclamaban de a la Administración Regional.

**DOC. 6-“COMUNICACIÓN AL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE”** [página 35]. Remitido por la Asociación Ecologista del Jarama “El Soto”, de fecha de registro 17/7/2012. En esta comunicación se solicitaba la intervención del DGMA y se adjuntaban los DOCS. 4 “SEGUNDA RESPUESTA” y DOC. 5 -“TERCERA SOLICITUD”. Nunca tuvimos respuesta directa de esta comunicación.

**DOC. 7-“TERCERA RESPUESTA”** [páginas 36-40]. Comunicación del Área de Información y Documentación Ambiental, con datos facilitados por la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha de registro de salida 27/9/2012. Aunque en gran parte reitera la información ya transmitida anteriormente, añade algunos datos de ejemplares de trucha soltados. Deja sin responder cualquier aspecto relacionado con la cogestión de los cotos de pesca, así como la posible localización de los anteriores en espacios protegidos de la Red Natura 2000.

**DOC. 8-“ORDEN DE VEDAS 2011”** [páginas 41-64]. Orden 646/2011, de 24 de febrero, sobre establecimiento de vedas y regulación especial de la actividad piscícola en los ríos, arroyos y embalses de la Comunidad de Madrid, para el ejercicio 2011. En esta orden se recogen, entre otros aspectos, la localización de los acotados donde se ofrece la pesca de truchas arco iris (pág. 43 de la Orden), la existencia de “*pliegos de condiciones de los consorcios*” aprobados por la Dirección General de Medio Ambiente (art. 19), y la consideración de “*sociedades colaboradoras*” (art. 4 y 6) a las sociedades de pescadores que gestionan los tramos de pesca (anexo II).

**DOC. 9-“ORDEN DE VEDAS 2012”** [páginas 65-87]. Orden 630/2012, de 24 de febrero, sobre establecimiento de vedas y regulación especial de la actividad piscícola en los ríos, arroyos y embalses de la Comunidad de Madrid, para el ejercicio 2012. En esta orden se recogen, entre otros aspectos, la localización de los acotados donde se ofrece la pesca de truchas arco iris (pág. 75 de la Orden), la existencia de “*pliegos de condiciones de los consorcios*” aprobados por la Dirección General de Medio Ambiente (art. 19), y la consideración de “*sociedades colaboradoras*” (art. 4 y 6) a las sociedades de pescadores que gestionan los tramos de pesca (anexo II).

**DOC. 10-“MAPA DE LIC DE LA COMUNIDAD DE MADRID”** [página 88].

**DOC. 11-“SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE SUELTAS PRIMER SEMESTRE 2012”** [páginas 89-91]. Se

remite por la Asociación Ecologista del Jarama “El Soto” con fecha de registro 27/6/2012. Se solicita datos concretos sobre tres aspectos relacionados con esta actividad: copia de los expedientes de repoblación, identificación de las zonas protegidas afectadas, copia de los convenios de colaboración con sociedades de pescadores para la gestión de tramos de pesca.

**DOC. 12-“RESPUESTA SOBRE SUELTAS PRIMER SEMESTRE 2012”** [páginas 92-95]. Remitido desde el Área de Información y Documentación Ambiental, con fecha de registro 25/9/2012. Básicamente se limita a informar de las sueltas de truchas comunes, se remite a la documentación ya facilitada (DOCS. 4ª a 4i), rechaza que se haya repoblado con “*especies alóctonas*” durante el primer semestre de 2012.

**DOC. 13-“INFORME OFICIAL SOBRE GESTIÓN DE PESCA, PRESENTADO EN EL CONSEJO DE PESCA DEL 4-11-2012”** [páginas 96-126]. Presentado por la Administración Regional. Aunque trata de la temporada de 2009 todos los informes de años posteriores siguen un mismo patrón y estructura en la información. Sus contenidos recogen informaciones sobre capturas controladas, licencias y permisos de pesca, modificaciones en la normativa de pesca, gestión administrativa, etc. La información disponible en este informe no responde a los datos que se vienen intentando recabar de la Administración Regional.

**DOC. 14-“SOLICITUD DE COPIA DEL INFORME DE ACTIVIDAD DE PESCA DE LA TEMPORADA 2011”** [páginas 127-128]. Informe presentado en el Consejo de Pesca (Sección de Caza y Pesca del consejo Regional de Medio Ambiente) de fecha 14 de diciembre de 2011. Se presenta la solicitud por que no se entrega copia de estos informes a los miembros de este órgano, a pesar de haberse reclamado de diversas ocasiones. La Administración Regional aún no ha respondido a esta demanda. Los contenidos del informe son similares al de 2009 (ver DOC. 13) y sus contenidos no responden a la información que se viene solicitando.

**DOC. 15-“PORTADA DE LA WEB DEL COTO DE LA JAROSA”** [página 129]. Donde reconocen que en julio de 2012 habían soltado 1600 kg. de truchas. Es un ejemplo de las repoblaciones que habitualmente se han venido produciendo también en 2012.

## ANEXO 5

**COMUNICACIONES EN RELACIÓN CON DENUNCIAS POR AGRESIONES AMBIENTALES REMITIDAS AL DEPARTAMENTO DE DISCIPLINA AMBIENTAL (DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL).** Período 2012 y primer semestre 2013.

Además de presentar alegaciones a proyectos en ocasiones nos dirigimos al Departamento de Disciplina Ambiental, de la D. G. de Evaluación Ambiental, para poner en su conocimiento hechos y actividades de agresiones ambientales que son contrarias alguna normativa. Es una actividad de colaboración con la administración. Estos escritos contienen la descripción de los hechos se acompañan de fotos y planos de situación para mejor identificación de lo sucedido y sus responsables. En las denuncias se hace constar nuestra personación en el expediente y pedimos ser informados de su avance, resultado y medidas adoptadas. Este es el caso de 8 de los 9 asuntos que se han presentado en demanda de información ante esta Dirección General.

Lamentablemente, en el período que nos ocupa, la actitud de esta D. G. de Evaluación Ambiental se resume con facilidad: **en 8 de los 9 casos no se ha recibido la respuesta solicitada.**

*CASO Nº 1:*

*Fecha de registro del escrito:* 30-3-2012

*Asunto:* **DENUNCIA POR EL VERTIDO DE MÁS DE UNA DECENA DE VEHÍCULOS EN UNA LAGUNA DEL PARQUE REGIONAL DEL SURESTE** (Expediente 10-SAMA-01006.4/2012). Término municipal de Arganda del Rey.

*Estado actual:* **Con fecha 24-10-2012 se remite comunicación informando de la diligencia de archivo** por haber retirado los vehículos la guardia civil.

*CASO Nº 2:*

*Fecha de registro del escrito:* 16-4-2012

*Asunto:* **SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE DENUNCIA PRESENTADA EN OCTUBRE DE 2010, EN RELACIÓN CON MOVIMIENTOS DE TIERRAS, ALTERACIÓN DE CAMINOS Y PODAS ILEGALES EN SUELOS DEL PARQUE REGIONAL DEL SURESTE** (Expediente: FF/-D9-00351.2/2010). Término municipal de Velilla de San Antonio. En este escrito solicitábamos que se nos remitiera información sobre actuaciones y, como entidad personada, se nos diera audiencia antes de dictar resolución.

*Estado actual:* Tras la reiteración de la demanda de información sobre la denuncia original se recibió respuesta de la D. G. de Evaluación con fecha 21-5-2012, en la que, en el apartado nº 4 (dos párrafos), se os informaba que se había abierto el procedimiento FF/-D9-00351.2/2010. **Hasta la fecha seguimos sin conocer los contenidos del expediente y no hemos sido citados como entidad personada.**

CASO Nº 3:

*Fecha de registro del escrito:* 12-4-2012

*Asunto:* **DENUNCIA Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES EN EL RÍO JARAMA, DENTRO DEL TERRITORIO DEL PARQUE REGIONAL DEL SURESTE.** Término municipal de Coslada.

*Estado actual:* En los fundamentos de derecho de la denuncia recogíamos la legislación vulnerada y las competencias de la Comunidad de Madrid en relación con los espacios de la Red Natura 2000 y el Parque Regional afectados. Nos personábamos como denunciante y solicitábamos que se nos informara de las actuaciones que se llevaran a cabo y se nos diera audiencia antes de dictar resolución. **Nunca tuvimos respuesta.**

CASO Nº 4:

*Fecha de registro del escrito:* 18-4-2012

*Asunto:* **SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE DENUNCIA PRESENTADA EN ENERO DE 2010, EN RELACIÓN CON EL ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS EN ZONA DE “RESERVA INTEGRAL” DEL PARQUE REGIONAL DEL SURESTE.** Término municipal de Aranjuez (coordenadas: 30T 448759 - 4438518). (Exp. SDA 69/10/TLL). Solicitábamos lo siguiente:

- Copia de los informes 4-6262/210 y 4-6259/2010.
- Medidas adoptadas por la Consejería en relación con esta denuncia, en la que éramos parte personada, en el ejercicio de las competencias que la Consejería tiene en el ámbito de la Red Natura y el Parque Regional del Sureste

*Estado actual:* La denuncia se respondió por Evaluación Ambiental en junio de 2010 informando que la intervención se limitaría a trasladar los hechos a la Confederación Hidrográfica del Tajo. Ante este archivo de la denuncia presentamos queja ante la oficina del Defensor del Pueblo (exp. 12010491), y en junio de 2012 este organismo remite informe en el que comunica que la D. G. de Evaluación Ambiental “no tiene por personada a la Asociación denunciante”, “ni le da información sobre las autorizaciones de las instalaciones...”, ni comparte que lo solicitado “no sea información ambiental”, como razón para denegar la respuesta. **A pesar de lo anterior por parte de la Dirección General de Evaluación Ambiental seguimos sin recibir respuesta** al escrito de referencia (del 18-4-2012).

CASO Nº 5:

Fecha de registro del escrito: 18-4-2012

**Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE DENUNCIA PRESENTADA EN ENERO DE 2010, EN RELACIÓN CON EL ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS EN ZONA DE “RESERVA INTEGRAL” DEL PARQUE REGIONAL DEL SURESTE.** Término municipal de Aranjuez (30T 449011 - 4440621). (Exp. SDA 69/10/TLL). Solicitábamos lo siguiente:

- Copia de los informes 4-6262/210 y 4-6259/2010. Los informes y el nº de expediente asignado tratan conjuntamente el caso anterior.
- Medidas adoptadas por la Consejería en relación con esta denuncia, en la que éramos parte personada, en el ejercicio de las competencias que la Consejería tiene en el ámbito de la Red Natura y el Parque Regional del Sureste

*Estado actual:* La denuncia se respondió por Evaluación Ambiental en junio de 2010 informando que la intervención se limitaría a trasladar los hechos a la Confederación Hidrográfica del Tajo. Ante este archivo de la denuncia presentamos queja ante la oficina del Defensor del Pueblo (exp. 12010491), y en diciembre de 2012 este organismo remite informe en el que comunica que la D. G. de Evaluación Ambiental “*Visto lo cual, es claro a esta Defensoría que la Consejería no atiende nuestra solicitud de junio pasado, que hubo de requerirse en septiembre pasado ....se trata entonces de una actitud de la administración pública que entorpece la función de esta Defensoría para la investigación de la actuación pública*”. **A pesar de lo anterior por parte de la Dirección General de Evaluación Ambiental seguimos sin recibir respuesta** al escrito de referencia (del 18-4-2012).

CASO Nº 6:

Fecha de registro del escrito: 27-4-2012

**Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE DENUNCIA PRESENTADA EN ENERO DE 2010, EN RELACIÓN CON LA OCUPACIÓN DE SUELOS, VERTIDO DE LODOS Y DESTRUCCIÓN DEL BOSQUE DE RIBERA EN ZONA DE “RESERVA INTEGRAL” DEL PARQUE REGIONAL DEL SURESTE.** Término municipal de Ciempozuelos.

*Estado actual:* En la denuncia original de enero de 2010 además de la denuncia por actuaciones contra el medio ambiente (detallábamos la legislación que se vulneraba), básicamente solicitábamos lo siguiente:

- Copia de los informes referidos a estas instalaciones.
- Información sobre autorización administrativa que soporte el funcionamiento de las instalaciones
- A pesar de que nos personábamos como parte interesada en el procedimiento, la respuesta de la D. G. de Evaluación, del 3-2-2010, consistía en seis párrafos donde se indicaba:



- Que los hechos denunciados se ponían en manos de la CHT.
- Que la información solicitada “...se enmarca en procedimientos sancionadores...” y “En consecuencia, puesto que concurre una de las excepciones a la obligación de facilitar información ambiental de las previstas... procede denegar la solicitud planteada” (\*).
- Es evidente que había una clara contradicción en la comunicación de la D.G. de Evaluación Ambiental y que la respuesta no aportaba ningún dato de los solicitados. Como la situación sobre el terreno se mantenía sin cambios, el 27-4-2012 insistimos en conocer los informes y las medidas adoptadas. **En la actualidad, más de un año después, seguimos esperando alguna respuesta.**

#### CASO Nº 7:

*Fecha de registro del escrito:* 21-5-2012

**Asunto:** DENUNCIA POR VALLADO ILEGAL EN PARCELAS AGRÍCOLAS DENTRO DEL PARQUE REGIONAL DEL SURESTE. Término Municipal de San Martín de la Vega.

*Estado actual:* Junto a la denuncia de los hechos se solicitaba que, como entidad personada, se nos informara de las actuaciones que se llevaran a cabo así como que se nos diera audiencia antes de dictarse resolución. **Más de un año después seguimos esperando alguna respuesta.** Los hechos denunciados persistían al menos seis meses después de denunciados.

#### CASO Nº 8:

*Fecha de registro del escrito:* 8-4-2013

**Asunto:** SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE LA DENUNCIA PRESENTADA UN AÑO ANTES SOBRE ACTIVIDADES MINERAS ILEGALES DENTRO DEL PARQUE REGIONAL DEL SURESTE. Término municipal de San Martín de la Vega. En el escrito solicitábamos:

- Informes elaborados sobre esta denuncia.
- Copia de cualquier resolución dictada.

*Estado actual:* En el escrito de la denuncia original, de 21-5-2012, se denunciaba la extracción de áridos por debajo del nivel freático en las instalaciones de MARESA y CEMEX, así como el vertido de lodos al río Jarama. Como entidad personada solicitábamos que se nos informara de las actuaciones que se llevaran a cabo y se nos diera audiencia antes de dictar resolución. Como nunca hubo respuesta a aquella denuncia remitimos el escrito de referencia un año después. **Nunca hemos tenido respuesta.** Se da la circunstancia de que los hechos han sido estimados por la Fiscalía de Medio Ambiente que durante estos meses lleva a cabo investigaciones por posible delito ambiental (Diligencias 38/12).



CASO N° 9.

Fecha de registro del escrito: 27-12-2012

**Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN RELACIÓN CON LA CAZA EN ALGUNOS MUNICIPIOS DEL PARQUE REGIONAL DEL SURESTE. TEMPORADAS 2010-2011 Y 2011-2012.**

*Estado actual:* Con fecha 27-12-2012 se envía la solicitud de información sobre las sanciones impuestas por infracciones en la actividad cinegética en algunas localidades del Parque Regional del Sureste y para las temporadas 2010-2011 y 2011-2012. El escrito se dirigía al Área de Información y Documentación Ambiental, y se requerían resúmenes de las infracciones sancionadas en materia de caza en 10 municipios.

**Nunca tuvimos respuesta.** No insistimos al recibir esta información a través de otros colectivos de defensa ambiental que habían solicitado datos similares.

---

(\*) Es casi un "clásico" de la administración ambiental recurrir al argumento del "carácter secreto de los datos personales en los procedimientos sancionadores abiertos" para rechazar información sobre actuaciones en denuncias que afectan a titulares de la actividad.. Sobre este asunto la Defensoría del Pueblo ya ha informado en distintas ocasiones a la Consejería de Medio Ambiente que estos datos no tienen carácter confidencial. En el procedimiento de queja presentada por denegación de información en el caso de denuncias por irregularidades en el funcionamiento de cotos de caza en el término municipal de San Martín de la Vega (expediente 10003130), la Defensoría del Pueblo comentaba que "III: En el caso que nos ocupa, las obligaciones de guarda y secreto de datos personales que impone la Ley 15/1999 (artículos 10 y 11) a quienes intervengan en cualquier fase de su tratamiento no son aplicables en el caso de procedimientos sancionadores a personas jurídicas. Por otra parte en los procedimientos sancionadores a personas físicas, el nombre y apellidos del promotor de una explotación minera, la infracción cometida y la sanción y otras obligaciones impuestas no son a nuestro juicio datos que afecten a la intimidad u honor de las personas, ni a ningún otro derecho fundamental. Son datos referidos a otra realidad, la de la caza en un espacio natural declarado protegido, que no es personal y que por lo demás surgen de una relación jurídica (ser titular de autorización o concesión) con la Administración, de naturaleza esencialmente pública, administrativa". El informe terminaba instando a la D. G. de Evaluación Ambiental a que "revoque la denegación de solicitud de información ambiental presentada por el interesado (acceso a los procedimientos sancionadores iniciados en 2009 por presuntas infracciones cometidas en materia de caza en los cotos del Parque Regional del Sureste), otorgándole el acceso a la misma".

## ANEXO 6

### COMUNICACIONES EN DEMANDA DE DATOS A OTROS DEPARTAMENTOS DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE (DIRECTOR-CONSERVADOR DEL PARQUE REGIONAL DEL SURESTE). Período 2012 y primer semestre 2013.

#### CASO ÚNICO:

*Fecha de registro del escrito:* 15-2-2013

*Asunto:* Solicitud al Director-Conservador del Parque Regional del Sureste sobre información en relación a la reforestación efectuada en Velilla de San Antonio durante el invierno 2012-2013. Término Municipal de Velilla de San Antonio.

*Estado actual:* Solicitábamos datos como presupuesto público o procedencia de plantas empleadas. En octubre de 2013, ocho meses después **seguíamos esperando alguna clase de respuesta.**